

RESOLUCIÓN No. 001/2019

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo No. 061/2013 de 20 de septiembre de 2103, el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgó a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, a tiempo fijo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar en todo el territorio continental ecuatoriano, incluida la región insular Galápagos; modificado con Acuerdo No. 08/2015 de 27 de abril de 2015 por la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con oficio Nro. LAC-GG-DE-0318 de 26 de julio de 2018, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-AB-2018-6615-E de 08 de agosto de 2018, el señor Luis Miguel Astudillo Astudillo, Presidente de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., solicitó la renovación de su permiso de operación en los mismos términos del Acuerdo para prestar el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, a tiempo fijo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar en todo el territorio continental ecuatoriano, incluida la región insular Galápagos, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación No. 061/2013 de 20 de septiembre de 2103, modificado con Acuerdo No. 08/2015 de 27 de abril de 2015;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0112-O de 15 de agosto de 2018; requirió, al Presidente de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., en un plazo de diez (10) días aclare y precise en su solicitud conforme a lo establecido en el Art. 3, literal j) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial, concerniente a las modalidades del servicio de transporte aéreo no regular entre que pretende operar entre ellas establece las siguientes: "1. Taxi Aéreo; 2. Vuelos Chárter; y, 3. Vuelos Especiales"; y, a su vez informó que la solicitud de renovación ha sido ingresada únicamente con 47 días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación, sin que haya adjuntado evidencia documental alguna que justifique la aplicación de la excepción al plazo de por lo menos 60 días calendario previsto en el Art. 50 inciso segundo del Reglamento de la materia, situación que deberá ser analizada por la Dirección de Asesoría Jurídica de la DGAC, dejando constancia de que será de absoluta responsabilidad de la compañía, si por la presentación tardía de la solicitud de renovación el permiso fenece antes de que culmine el trámite de renovación del mismo;

Que, previa verificación del control de ingresos en el Gestor Documental QUIPUX, se determinó que la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., no ha ingresado documento alguno que atienda el requerimiento planteado por el Organismo en el oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0112-O de 15 de agosto de 2018 o que explique la falta de presentación del mismo;

Que, de conformidad con lo establecido el segundo inciso del literal a) del Art. 44 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, Comercial dispone que: *... "se ordenará al interesado que en el plazo de diez (10) días aclare y/o complete su solicitud, con la observación que de no hacerlo dentro del plazo otorgado, se entenderá que ha desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite..."*;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y la seguridad jurídica, y se han respetado normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; la Acción de Personal No. 00581 de 07 de diciembre de 2018 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR que la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., ha **desistido** de su solicitud encaminada a renovar su permiso de operación otorgado con Acuerdo No. 061/2013 de 20 de septiembre de 2013 emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil; y, modificado con Acuerdo No. 08/2015 de 27 de abril de 2015 por la Dirección General de Aviación Civil, bajo los términos establecidos en el segundo considerando de esta Resolución, constante en el oficio Nro. LAC-GG-DE-0318 de 26 de julio de 2018, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-AB-2018-6615-E de 08 de agosto de 2018, por no haber atendido en el plazo concedido, el requerimiento planteado en el oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0112-O de 15 de agosto de 2018 y al no haber informado a este Organismo las razones por la cuales explique la falta de presentación del mismo.

ARTÍCULO 2.- Disponer el archivo de la solicitud mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- De existir el interés de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., en obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, bajo la modalidad de **taxi aéreo o chárter**, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar en todo el territorio continental ecuatoriano, incluida la región insular Galápagos, puede volver a presentar su solicitud para el otorgamiento del mismo previo al pago de los derechos que correspondan.

ARTÍCULO 4.- La interesada puede interponer en contra de la presente Resolución los recursos administrativos o judiciales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de sus respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a **21 ENE 2019**



Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**



Señor Carlos Javier Álvarez Mantilla
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL


WNV / XLM

En Quito, a **22 ENE 2019** NOTIFIQUE el contenido de la Resolución No. 001/2019 a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 3592, ubicado en el Edificio Cornejo en la calle Clemente Ponce y Piedrahita de esta ciudad y al correo electrónico carrera1065@gmail.com .- **CERTIFICO:**



Señor Carlos Javier Álvarez Mantilla
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL